

Medellín, abril 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.609 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060102189	Abril 24	3	2026060102450	Abril 27	22
2026060102191	Abril 24	6	2026060102491	Abril 27	26
2026060102238	Abril 24	10	2026060102811	Abril 28	37
2026060102241	Abril 24	16			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060102189

Fecha: 24/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaTipo:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las Instituciones Educativas y personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. El artículo 6 numeral 6.2.1 de Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad y calidad, en términos definidos en la presente Ley.
3. Que el Decreto 2277 de 1979, expresa en su Artículo 66, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para adelantar estudios y el Artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes de solicitar **Comisión de Servicios** a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.
4. Que el docente **HÉCTOR FABIO ATEHORTÚA HIGINIO** mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de información SAC ANT2026ER014580 del 6 de abril de 2026, adjunta el radicado 2026-EE-121439 del 4 de abril de 2026 del Ministerio de Educación Nacional en donde se informa que el equipo de Ciencias Misional Eco, integrado por estudiantes de la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Fredonia, fue reconocido como ganador del primer puesto y medalla de oro en la categoría B-Junior Olimpiadas STEM+Colombia 2025, con el proyecto titulado SOLMÁFORO "Ciencia y tecnología para una vida saludable."
5. Que este reconocimiento se otorga en el marco de la primera versión de las Olimpiadas STEM+Colombia, en la cual participaron cerca de 500 equipos de diferentes partes del país, destacándose el proyecto titulado SOLMÁFORO "Ciencia y tecnología para una vida saludable" por la calidad, pertinencia e impacto, durante

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

los cinco meses que tuvo la ruta de trabajo a realizarse en la ciudad de Incheon, República de Corea.

6. Que según lo reportado por el equipo, la persona que representará el equipo Club Stem Maker en la misión internacional es el docente **HÉCTOR FABIO ATEHORTÚA HIGINIO**, quien participará en calidad de **DOCENTE ACOMPAÑANTE** y tendrá a su cargo el acompañamiento pedagógico e institucional de los estudiantes: Alisson Vélez Quintero, Inés Seidyth Mesa Ardila, Samuel Londoño Espinosa, Ximena Ortega Cadavid y Maria Angel Pineda Chaverra.

Por lo anteriormente expuesto, el docente **HÉCTOR FABIO ATEHORTÚA HIGINIO**, identificado con cédula No.16.161.840 nombrado como docente de aula en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Fredonia, solicita a la Secretaría de Educación Comisión de Servicios remunerada para los **días 12 al 24 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**, para participar en calidad de **DOCENTE ACOMPAÑANTE** de los estudiantes: Alisson Vélez Quintero, Inés Seidyth Mesa Ardila, Samuel Londoño Espinosa, Ximena Ortega Cadavid y Maria Angel Pineda Chaverra, en el marco de la **primera versión de las Olimpiadas STEM+Colombia** a realizarse en la ciudad de Incheon, República de Corea.

Posteriormente, en reunión ordinaria del Comité ordinario de otorgamiento de comisiones de estudios remunerada en el exterior, celebrada el día 21 de abril de 2026, según Acta No.04, aprobó la Comisión de Servicios Remunerada solicitada por el docente **HÉCTOR FABIO ATEHORTÚA HIGINIO**, en Incheon, República de Corea, los **días 12 al 24 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder comisión de estudios remunerada al docente **HÉCTOR FABIO ATEHORTÚA HIGINIO**, identificado con cédula No.16.161.840 nombrado como docente de aula en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Fredonia, Comisión de Servicios remunerada para los **días 12 al 24 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive**, para participar en calidad de **DOCENTE ACOMPAÑANTE** de los estudiantes: Alisson Vélez Quintero, Inés Seidyth Mesa Ardila, Samuel Londoño Espinosa, Ximena Ortega Cadavid y Maria Angel Pineda Chaverra, en el marco de la **primera versión de las Olimpiadas STEM+Colombia** a realizarse en la ciudad de Incheon, República de Corea.

ARTÍCULO 2. Costos: La presente comisión no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para la Secretaría de Educación; ya que los gastos serán asumidos en su totalidad por la docente **HÉCTOR FABIO ATEHORTÚA HIGINIO**.

ARTÍCULO 3. Legalización: La docente **HÉCTOR FABIO ATEHORTÚA HIGINIO**, deberá hacer llegar a la oficina de Nómina de la Secretaría de Educación, constancia de asistencia al citado evento; con el fin de legalizar el correspondiente pago.


ARTÍCULO 4. Plan de trabajo: La citada docente **HÉCTOR FABIO ATEHORTÚA HIGINIO**, deberá acordar el plan de trabajo con el Rector de la Institución Educativa, a fin de que no haya desescolarización que permitan la efectiva prestación del servicio educativo.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UN DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 5. Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno y que al término de la Comisión deberá reincorporarse de inmediato al cargo y Establecimiento Educativo en el que se encuentra prestado el servicio como educativo como Docente.

ARTÍCULO 6. Efectos legales: Para los efectos legales pertinentes enviar copia y registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Directivos Docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	María Eugenia Restrepo Sánchez Secretaria Subsecretaría Administrativa		21-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-9-76
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		24-04-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**RESOLUCIÓN No.****POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el señor **EDISSON ALEXANDER TORRES PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1052385173**, Licenciado en Educación Física - Magíster en Prevención y Mediación de Conflictos en Entornos Educativos, se encuentra vinculado en propiedad en el Departamento de Antioquia, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deportes, de **I.E.R. MULATOS/I.E.R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Necoclí - Antioquia, plaza No. 16938, con actualización en el grado 2BM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con el Decreto No. 202507000430 del 02 de octubre del 2025 y está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 del 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que, mediante fallo de tutela en segunda instancia, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el Radicado No. 05001 40 03 015 2025 01361 02 del 05 de noviembre de 2025, se ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá y/o Duitama *"suscribir un convenio interadministrativo mediante el cual se autorice el traslado extraordinario del docente Edison"*

Alexander Torres Pulido a una institución educativa de alguno de los municipios de DUITAMA, SANTA ROSA DE VITERBO, TIBASOSA, NOBSA, BELÉN, CORRALES O PAIPA (Boyacá)".

10. Que, en atención al mencionado fallo, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **EDISSON ALEXANDER TORRES PULIDO** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**, a el señor **EDISSON ALEXANDER TORRES PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1052385173**, Licenciado en Educación Física - Magíster en Prevención y Mediación de Conflictos en Entornos Educativos, vinculado en propiedad en el Departamento de Antioquia, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deportes, de **I.E.R. MULATOS/I.E.R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Necolí - Antioquia, plaza No. 16938, con actualización en el grado 2BM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **EDISSON ALEXANDER TORRES PULIDO**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al docente **EDISSON ALEXANDER TORRES PULIDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 4. Una vez posesionado el docente **EDISSON ALEXANDER TORRES PULIDO** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente receptor.

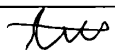
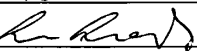
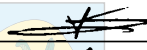

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE DUITAMA** y a la Dirección de

Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

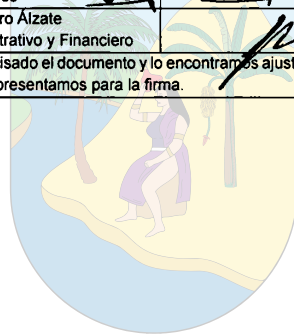
Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		22-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060102238

Fecha: 24/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17065, CUYO OBJETO ES “RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, facultada por el Decreto de Delegación 2025070000089 del 3 de enero de 2025, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en especial el Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, donde se delegó en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los procesos contractuales que se relacionan con las tecnologías de información y las comunicaciones, y actuando en representación del Departamento de Antioquia, y,

CONSIDERANDO QUE

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
4. Así mismo, en concordancia con el Decreto No D2024070003913 de 2024, el cual establece en su artículo 181 como una de las funciones de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la de *"Coordinar, articular, promover y adoptar la gestión de las tecnologías de Información y las comunicaciones como apoyo al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia"*. Para cumplir con esta función, el artículo 189 del Decreto en mención establece que la Subsecretaría de Servicios Administrativos se encarga de *"Dirigir y articular la gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones a nivel interno, como apoyo al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia"*; a su vez, el artículo 190 establece que la Dirección de Tecnología e Información se encarga de *"Gestionar los requerimientos de soporte y servicio técnico de la plataforma tecnológica de la entidad, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento"*.
5. El Decreto No. D 2025070005049 del 26 de noviembre de 2025, en su numeral primero establece: *"DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar en el (la) titular de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales; así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: "RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL", de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17065, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL"

6. En ese sentido, el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme" contempla dentro de la Línea Estratégica No. 5 "Autonomía desde la gobernanza", componente No. 2 "Eficiencia administrativa, transparencia y acceso a la información pública", el programa No. 4 de "Administración de la infraestructura física y equipamiento de la Gobernación de Antioquia", el cual incluye acciones tendientes a la modernización y actualización de los componentes de la infraestructura física y equipamiento del Centro Administrativo Departamental (CAD) y las sedes externas de la entidad.
7. En el marco de este programa, se formuló el proyecto denominado "*Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura TIC de la Gobernación de Antioquia*", el cual contempla, entre sus actividades, el mejoramiento de la infraestructura y el gobierno de las TIC, incluyendo la modernización y actualización de los componentes tecnológicos en materia de comunicaciones para la entidad.
8. La criticidad de las actividades que se desarrollan diariamente a través de los servicios TIC, así como la necesidad de almacenar, procesar, mantener y proteger la información institucional que circula por la red de datos de la Entidad, exigen garantizar adecuados niveles de confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información. En este contexto, se hace indispensable la implementación y fortalecimiento continuo de medidas de seguridad informática sobre la infraestructura tecnológica, con el fin de mitigar riesgos cibernéticos, asegurar la continuidad de los servicios y proteger los activos de información de la Gobernación de Antioquia.
9. El equipo de Seguridad de la Información de la Dirección de Tecnologías e Información, en atención al crecimiento y sofisticación de los ciberataques —que evolucionan constantemente en características y vectores de ataque—, determinó mantener el servicio de soporte técnico de antimalware (protección de EndPoint), con el fin de prevenir, detectar y mitigar amenazas informáticas de manera oportuna, reducir la exposición a incidentes de seguridad, garantizar la continuidad de los servicios institucionales y salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
10. Como forma de satisfacer la necesidad, se pretende adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, con el fin de seleccionar con una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para la ejecución del contrato cuyo objeto es "RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL", que garantice la mejor oferta para la entidad, cumpliendo con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas requeridas.
11. La escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6° del decreto 1860 de 2021, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad contractual de Selección Abreviada, y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal a) se encuentra el fundamento referente al procedimiento de Subasta Inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades; y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista.
12. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Secretaría de Talento Humano y Servicios administrativos – Dirección de Tecnología e Información de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 210, teléfono 3835825. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.
13. El presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.17065, cuyo objeto es RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL, ES DE OCHOCIENTOS VEINTISÉIS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17065, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL"

MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$826.098.989) IVA INCLUIDO. DEL 19%, CON UN PLAZO DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

14. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

BANCO DE PROYECTOS:

Nombre: Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia

BPIN/BPID: 2024003050159

Elemento: 16-0044

Vigente hasta: 20 de junio del 2026

RUBRO PRESUPUESTAL: 2320202008/173H/0-1010/C23011/160044

CDP: 3500057223, fecha de impresión: 13/03/2026, valor \$640.683.000

PROYECTO: 16-0044

Vigencia futura: N/A

SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

BANCO DE PROYECTOS:

Nombre: Fortalecimiento de la arquitectura empresarial y transformación digital en salud en el Departamento de Antioquia

BPIN/BPID: 2024003050143

Elemento PEP: 16-0043

Vigente hasta: 18 de junio de 2026

RUBRO PRESUPUESTAL: 2320202008/131D/0-OI2648/C23024/160043

CDP: 3500057236 fecha de impresión: 26/03/2026, valor: \$171.200.000

PROYECTO: 160043

Vigencia futura: N/A

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

BANCO DE PROYECTOS:

Nombre: N/A

BPIN/BPID: N/A

Elemento PEP: N/A

Vigente hasta: N/A

RUBRO PRESUPUESTAL: 2120202008/907A/0-FE1010

CDP: 3700014798, fecha de impresión: 17/03/2026, valor: \$90.000.000

Vigencia futura: N/A

15. Se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 211211, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, 2 2 1 1 2 1 2 y 2 2 1 1 2 1 3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, esto es. se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
16. El proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II durante cinco (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, se dieron respuesta a las mismas por parte de la Entidad las cuales fueron publicadas en SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 211214 del Decreto 1082 de 2015.
17. ACUERDOS COMERCIALES. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: 1. La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. 2. La

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17065, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL"

Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. 4. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo de Comercial
			SI/No	SI/No	SI/No	SI/No
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	SI	NO	NO
	Perú			SI	NO	NO
	Chile	SI	SI	SI	NO	NO
	Corea	SI	SI	SI	NO	NO
	Costa Rica	SI	SI	SI	NO	NO
	Estados AELC	SI	SI	SI	NO	NO
	Estados Unidos	SI	SI	SI	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador			SI	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Unión Europea	SI	SI	SI	NO	NO

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo de Comercial
			SI/No	SI/No	SI/No	SI/No
	Israel	SI	SI	SI	NO	NO
	Comunidad Andina	SI	N/A	N/A	NO	SI

18. Por tratarse de un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo valor es inferior a 125.000 dólares, el mismo podrá ser objeto de limitación a MIPYMES, en los términos del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos, en particular la solicitud de al menos dos MIPYMES interesadas.

19. De conformidad con lo anterior, **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 17065, cuyo objeto es: "RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL", ES DE OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$826.098.989) IVA INCLUIDO. DEL 19% CON UN PLAZO DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17065, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL"

20. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2 2 1 1 21 5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
21. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó Comité Asesor y Evaluador.
22. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2 2 1 1 2 2 1 del Decreto 1082 de 2015.

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Publicación del aviso de convocatoria publica	24/04/2026	19:00
Publicación de Estudios previos	24/04/2026	19:00
Fecha de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones	24/04/2026	19:00
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de Condiciones	4/05/2026	19:00
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	5/05/2026	19:00
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	5/05/2026	19:00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	6/05/2026	19:00
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	7/05/2026	19:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	8/05/2026	19:00
Plazo máximo para expedir adendas	11/05/2026	19:00
Presentación de Ofertas	12/05/2026	10:00
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	12/05/2026	10:01
Informe de presentación de ofertas	12/05/2026	10:30
Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	12/05/2026	15:00
Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	13/05/2026	19:00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	14/05/2026	19:00
Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes	15/05/2026	10:00
Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	19/05/2026	19:00
Apertura de sobre económico	20/05/2026	9:00
Publicación de la lista de participantes de la subasta	20/05/2026	10:00
Fecha de inicio subasta	20/05/2026	14:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	A partir del 20/05/2026	
Firma del contrato	A partir del 21/05/2026	
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	A partir del 22/05/2026	
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	A partir del 22/05/2026	

En mérito de lo expuesto, la Secretaría De Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17065, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL"

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 17065, cuyo objeto es "RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL", con un presupuesto oficial de ES DE OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$826.098.989) IVA INCLUIDO DEL 19% CON UN PLAZO DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

SEGUNDO: El proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica No 17065 de 2026 cuyo objeto es "RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE PROTECCIÓN ENDPOINTS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DIGITAL", el mismo podrá ser objeto de limitación a MIPYMES, en los términos del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos.

TERCERO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 17065, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos- Dirección de Tecnología e Información de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 2 Oficina 210, Medellín, Teléfono 3835825.

CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación- SECOP II www.contratos.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página SECOP II www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

SEXTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web SECOP II www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos
Gobernación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jenny Marcela Otálora Gómez –P.U.- Dirección de Tecnología e Información – Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Jenny O.	24-04-26
Revisó	María Camila Yepes Cano – P.C-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	MCC	24/04/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto No. 2025070000089 y de conformidad con las facultades otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. El artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. El artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.
6. El Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*.



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

7. De manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. El artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.*

9. El artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastrales descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.*

10. El parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.*

11. El artículo 231 del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de *“Liderar la ejecución y el seguimiento al plan departamental de desarrollo en el componente de infraestructura vial, plan vial, de transporte multimodal, plan estratégico, plan de inversiones, plan de acción anual entre otros, de la secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia”.*

12. Mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

13. El Plan de Desarrollo Departamental *“Por Antioquia Firme”* 2024-2027, específicamente en la Línea Estratégica 3: *“Inversión desde la confianza”*, Componente 3.1. *“Infraestructura para la equidad y la competitividad”*, Programa 3.1.2 *“Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial”* estableció: *“Pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre las diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales, reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población, mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia”*.
14. Que en ejecución del Plan de Desarrollo Departamental se tramitó ante el Departamento Nacional de Planeación –DNP-, la solicitud del código del proyecto con el propósito darle su viabilidad; es así como quedó registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión –BPIN-, con código 2026003050015, el proyecto: *“MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*. La vía donde se encuentra el proyecto corresponde al corredor Vía La Florida, del municipio de Toledo, Antioquia.
15. Que mediante el radicado 2026020011350 del 19 de marzo de 2026 la Dirección de Estructuración de Proyectos, le solicito a la Dirección Social Ambiental y Predial ambas de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, el inicio del proceso de adquisición del predio requerido para la ejecución del proyecto, *“MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”* indicando que la vía donde se encuentra el proyecto corresponde al corredor Vía La Florida, del municipio de Toledo, Antioquia.
16. Con fundamento en los estudios y diseños se definió que para la ejecución del Proyecto *“MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, ubicado en el corredor Vía La Florida del municipio de Toledo, Antioquia, se requiere la adquisición de áreas parciales de los inmuebles ubicados en el municipio de Toledo, Antioquia e identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 004-14015, 004-12937, 004-7628.
17. Las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública cuentan con un sistema de georreferenciación vinculado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico - Magna SIRGAS, Origen – Nacional
18. La base cartográfica fue adoptada en el sistema de coordenadas Magna – Sirgas, Origen – Nacional y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

Norte (Y); a continuación, se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Origen – Nacional
Proyección:	Transverse Mercator
Datum:	MAGNA
Falso Este:	5.000.000,0000
Falso Norte:	2.000.000,0000
Meridiano Central:	-73,0000
Factor de Escala:	0,9992
Latitud de Origen:	4,0000
Unidad Lineal:	Metro

19. Para el desarrollo del “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, la Secretaría de Infraestructura Física, mediante la Dirección Social, Ambiental y Predial, debe adelantar la gestión predial para garantizar la ejecución óptima del contrato.

20. El proyecto, “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, cuya ejecución requiere la adquisición de un área de terreno parcial de los siguientes inmuebles:

La adquisición de un área parcial de terreno del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-14015.

La adquisición de un área parcial de terreno del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12937.

La adquisición de un área parcial de terreno del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7628



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

PARAGRÁFO: El proyecto "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", se encuentra contenido dentro de las siguientes coordenadas:

Id	COOR_X	COOR_Y
1	4684244	2176761
2	4684245	2176754
3	4684245	2176741
4	4684243	2176735
5	4684241	2176722
6	4684239	2176713
7	4684240	2176705
8	4684234	2176699
9	4684231	2176699
10	4684225	2176704
11	4684222	2176712
12	4684224	2176732
13	4684229	2176746
14	4684231	2176760
15	4684234	2176764
16	4684239	2176764

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias indicadas en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes – Antioquia, la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social en el folio de las matrículas relacionadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE a la autoridad catastral competente sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

Autónoma Regional que corresponda, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 24/04/2026



PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Dado en Medellín, 24/04/2026

Republica de Colombia

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paola Vásquez Álvarez – Abogada predial - SIF		20/04/2026
Revisó	Jorge Hernando Motoa Gómez Profesional Universitario Dirección Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		21/04/2026
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón. Directora Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		21/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060102450

Fecha: 27/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que el docente **ANGEL ALBERTO RAMOS CALI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.069.466.937**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, se encuentra vinculado como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, Plaza No. 17158, de la **I. E. R. SIETE VUELTAS/I. E. R. SIETE VUELTAS - SEDE PRINCIPAL** del municipio

de San Juan de Urabá – Antioquia, inscrito en el grado 2A del Escalafón Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2025070000448 del 06 de febrero de 2025, y regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

11. Que mediante la Resolución No. 2386 del 10 de marzo del 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **ANGEL ALBERTO RAMOS CALI**, a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **ANGEL ALBERTO RAMOS CALI**, a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, al docente **ANGEL ALBERTO RAMOS CALI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.069.466.937**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, quien se encuentra vinculado como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, Plaza No. 17158, de la **I. E. R. SIETE VUELTAS/I. E. R. SIETE VUELTAS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, inscrito en el grado 2A del Escalafón Nacional, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **ANGEL ALBERTO RAMOS CALI**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al docente **ANGEL ALBERTO RAMOS CALI**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **ANGEL ALBERTO RAMOS CALI** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el

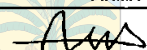
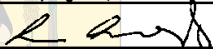
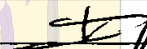
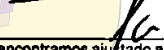
escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		13-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-04-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzaie Subsecretario Administrativo y Financiero		17-04-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" BPIN 2021003050104 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.****EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en particular el Decreto 1082 de 2015; así como las otorgadas mediante lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; el parágrafo 1 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, literal p del artículo 1.2.10.1.4 del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 804 de 2021, el Decreto 2025070000089 del 03 de enero de 2025 "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, y el artículo 6 del Decreto de delegación 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Acto Legislativo No. 5 de 2011, creó el Sistema General de Regalías (SGR) y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, se creó el Sistema General de Regalías (SGR), sistema cuyo funcionamiento e implementación es regulado por la Ley 2056 de 2020.
2. Que en virtud de lo anterior se expidió la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*" y en el capítulo VIII se estableció el funcionamiento del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) con la finalidad de velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías.
3. Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, determina que: "*Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.*"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA' CON BPIN 2021003050104 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

PARÁGRAFO PRIMERO. *La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control".* En este sentido el régimen de contratación aplicable al departamento de Antioquia se encuentra consagrado en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

4. Que por medio del Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", se derogó el Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con excepción de su capítulo 2 y las disposiciones concernientes al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).
5. Que, el Decreto 1821 de 2020; menciona en su artículo 1.2.10.1.1. Alcance del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, en adelante SSEC; Parágrafo Segundo, en su literal c. Cierre del proyecto. Incluye, entre otros, el balance financiero de productos y resultados de la ejecución del proyecto, su autoevaluación de los resultados y la expedición del acto de cierre. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá el procedimiento y los requisitos para realizar el cierre de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
6. Que el literal P del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 804 de 2021 establece como responsabilidad de la entidad ejecutora *"Realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y expedir el acto correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que establezca el DNP. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contractuales vigentes y aplicables"*.
7. Que mediante el artículo 6 del Decreto Departamental N°2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en los Directores de Departamento Administrativo, la función de expedir el acto administrativo de cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, que pertenecen a su respectivo sector.
8. Que el Decreto 804 de 2021 "Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020", "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías" establece que el cierre de proyectos de inversión una vez terminados, constituye un trámite de obligatorio cumplimiento para todas las entidades ejecutoras, para lo cual, se deben articular las exigencias del régimen jurídico de contratación estatal aplicable a los contratos a través de los cuales se ejecutan los proyectos, con las disposiciones del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" CON BPIN 2021003050104 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

9. Que el Decreto 804 de 2021 "Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020", consagró en su parágrafo 2 del artículo 1.2.10.1.1 que el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) comprenderá las acciones realizadas desde la aprobación y designación del ejecutor hasta el cierre del proyecto de inversión en diferentes fases. Al momento del cierre del proyecto incluirá el balance financiero de productos y resultados de la ejecución del proyecto, su autoevaluación de los resultados y la expedición del acto de cierre.
10. Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, "(...) *Las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran (...)*".
11. Que mediante Resolución No. 2021060098075 del 9 de noviembre del 2021 de la Secretaría de Infraestructura Física se viabilizó el proyecto con BPIN 2021003050104 denominado "**MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA**" identificado con código BPIN 2021003050104.
12. Que mediante Decreto Departamental No. 2021070004460 del 12 de noviembre del 2021 de la Secretaría de Infraestructura Física, priorizó y aprobó el proyecto de inversión denominado "**MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA**" identificado con código BPIN 2021003050104, por valor total de **VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$24.188.514.486,00)** provenientes de la Asignación para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías.

Número Decreto	Fecha de Acto	Instancia de aprobación	Tipo de Acto
D2021070004460	12/11/2021	DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA	Decreto de Aprobación

13. Que mediante el artículo 2 del Decreto Departamental No. 2021070004460 del 12 de noviembre del 2021 se designó al **Departamento de Antioquia** en cabeza de la **Secretaría de Infraestructura Física** como entidad ejecutora, y entidad pública encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" CON BPIN 2021003050104 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA identificado con código BPIN 2021003050104, el representante legal de la Entidad ejecutora en el momento de la aprobación del proyecto (2021), se incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de la entidad lo correspondiente al valor del proyecto.

Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa - Caicedo (código 25BAN06) de la subregión Occidente del departamento Antioquia BPIN 2021003050104			
Fuentes de Financiación	Valor inicialmente aprobado	Acto administrativo	Fecha del acto administrativo
	2021-2022		
Fondo De Compensación Regional homologada a SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$24.188.514.486,00	Decreto D 2021070004460	12 de noviembre de 2021
TOTAL	\$24.188.514.486,00		
Observaciones	N/A		

14. El proyecto de inversión del SGR presento dos ajustes; El primero fue aprobado mediante el Decreto Departamental 2021070005094 del 30 de diciembre de 2021 por valor de ciento veinticuatro millones doscientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$124.214.654,00), y el segundo mediante el Decreto Departamental 2023070006056 del 29 de diciembre de 2023 por valor de seis mil novecientos setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos veintisiete pesos (\$6.976.185.627,00), los cuales incrementaron el valor total del proyecto a **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$31.288.914.767,00)**, como se indican el anexo No. 1.

15. Que el proyecto de inversión con objeto "**MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA**", con BPIN 2021003050104 se ejecutó según el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" CON BPIN 2021003050104 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

DESCRIPCION	Valor	% del Valor aprobado
1 Valor del proyecto	\$ 31.288.914.767,00	100,00
1.1 Valor SGR del proyecto	\$ 24.312.729.140,00	78,00
1.2 Valor recursos propios del proyecto	\$ 6.976.185.627,00	22,30
2 Girado (fondos o transferencias)	\$ 31.192.604.114,00	99,69
2.1 Valor girado SGR del proyecto	\$ 24.312.729.137,00	77,70
2.2 Valor girado recursos propios del proyecto	\$ 6.879.874.977,00	22,00
3 Contratado	\$ 31.288.914.767,00	100,0
4 Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	\$ 31.192.604.114,00	99,69
4.1 Valor ejecutado de SGR del proyecto	\$ 24.312.729.137,00	77,70
4.2 Valor ejecutado de recursos propios del proyecto	\$ 6.879.874.977,00	22,00
5 Pago a contratistas	\$ 31.192.604.114,0	99,69
5.1 Valor pagado SGR del proyecto	\$ 24.312.729.137,00	77,70
5.2 Valor pagado recursos propios del proyecto	\$ 6.879.874.977,00	22,00
6 Saldos proyectos no ejecutados a reintegrar (1 - 4)	\$ 96.310.653,00	0,31
6.1 Saldos proyectos no ejecutados a reintegrar (1.1 - 4.1) fuentes del SGR	\$ 3,00	0,00
6.2 Saldos proyectos no ejecutados a reintegrar (1.2 - 4.2) fuentes Recursos propios	\$ 96.310.650,00	0,31

Fuente: Aplicativo de Seguimiento dispuesto por DNP - GESPROY SGR.

16. Que, del valor total aprobado (\$31.288.914.767,00), con un aporte con fuente del SGR por valor de (\$24.312.729.140,00), existe un valor total contratado de (\$31.288.914.767,00) y ejecutado y pagado de (\$31.192.604.114,00), de los cuales se presentó un Saldo no ejecutados como saldo a liberar parcialmente del proyecto por valor de (\$3,00) de fuentes del SGR, respecto a las condiciones financieras iniciales y a las aprobadas.

17. Que el proyecto "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA", con BPIN 2021003050104, tuvo rendimientos financieros por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/L (\$6.987.816,27).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" CON BPIN 2021003050104 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

18. Que, frente a las condiciones aprobadas se presentó una ejecución del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA", con BPIN 2021003050104, por medio de la siguiente contratación:

Contrato	Contratista	Tipo de contrato	Valor contratado	Valor ejecutado	Saldo no ejecutado	Fuente de financiación	Acta de Inicio	Modificación Adición o Prórroga	Acta de Terminación	Acta de Liquidación
4600013618	CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES OCCIDENTE	Obra pública	\$21.879.747.771,00	\$21.879.747.771,00	\$0,00	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	25/04/2022	Adición 1: SGR: \$ 1.117.737.484 Recursos propios: \$ 1.082.282.516	01/09/2023	22/10/2025
			\$6.323.185.827,00	\$6.309.868.503,00	\$13.317.124,00	Recursos propios		Adición 2: Recursos propios \$ 4.767.240.211 Adición 3: Recursos propios \$ 473.882.900 Prórroga 1: 6 meses y 6 días Prórroga 2: 2 meses Prórroga 3: 2 meses		
4600013625	CONSORCIO INTEROCIDENTE GI	Interventoría	\$2.430.565.367,00	\$2.430.565.366,00	\$1,00	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	25/04/2022	Adición 1: SGR: \$ 688.000.000	25/09/2023	22/10/2025
			\$653.000.000,00	\$570.006.474,00	\$82.993.526,00	Recursos propios		Adición 2: Recursos propios \$ 350.000.000 Adición 3: Recursos propios \$ 303.000.000 Prórroga 1: 2 meses Prórroga 2: 2 meses Prórroga 3: 2 meses		
2828-2831	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	Interadministrativo	\$2.416.000,00	\$2.416.000,00	\$0,00	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	13/03/2022	N/A	15/03/2022	15/03/2022
TOTALES			\$31.288.914.765,00	\$31.192.604.114,00	\$96.310.651,00					

Nota 1: Existen un valor de diferencia de Dos pesos (\$2,00) a reintegrar como saldo no ejecutado en comparación al balance financiero, la diferencia obedece al valor total aprobado de los recursos del SGR respecto al valor total de los contratos con fuente del SGR.

Nota 2: Se realizó un pago por un valor de \$2.416.000,00 correspondiente a tramites de licencias ambientales y ocupación de cauce requeridos para el inicio de las obras a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, este valor migró a la plataforma como un nuevo contrato, pero su monto total ya se encuentra incluido en el valor ejecutado.

19. Que, los valores informados en la tabla anterior corresponden al proyecto inicial y los ajustes aprobados mediante el Decreto D2021070005094 del 30 de diciembre de 2021 y el Decreto D2023070006056 del 29 de diciembre de 2023 por parte del Departamento de Antioquia.

20. Que los contratos derivados del proyecto de inversión fueron ejecutados en un 100% en su componente físico, y con un cumplimiento presupuestal total del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" CON BPIN 2021003050104 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

99,95% en el contrato de obra, en cuanto al contrato de interventoría, este alcanzó un cumplimiento del 97,31% de las obligaciones establecidas, sin afectar el alcance ni el producto del proyecto de acuerdo con la normatividad contractual y las disposiciones vigentes del Sistema General de Regalías.

21. Que de acuerdo a la ejecución de los contratos derivados del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" BPIN 2021003050104, se presentan las actas de terminación y de liquidación de las siguientes fechas, así mismo se procede a realizar verificación de requisitos para cierre y gestión de cierre definitivo a través del presente acto administrativo dentro del término legalmente establecido.
22. Que, para efectos del Sistema General de Regalías, el cierre del proyecto de inversión corresponde a la culminación de la ejecución física y financiera, al cumplimiento de las metas e indicadores aprobados y al registro de la información en los aplicativos dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, sin perjuicio de los ajustes contables o financieros menores que se deriven del proceso de cierre y liberación de recursos.

CONTRATO Y/O SERVICIO	FECHA DE INICIO	FECHA ACTA DE TERMINACION	FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN
4600013618	25/04/2022	01/09/2023	22/10/2025
4600013625	25/04/2022	25/09/2023	22/10/2025
2828-2831	15/03/2022	15/03/2022	15/03/2022

23. Que, según la información de ejecución de las actividades reportadas, el proyecto fue terminado con el siguiente avance físico y financiero:

Avance físico	Avance financiero
99,69%	99,69%

24. Que el proyecto de inversión se ejecutó según el siguiente balance del cronograma:

	Fecha Inicio	Fecha Final	Plazo (meses / periodos)
Programación Inicial	25/04/2022	30/09/2023	18
Programación Actual	25/04/2022	30/09/2023	18
Ejecución	25/04/2022	30/09/2023	18

25. Que, de acuerdo al balance de indicadores de producto y metas en términos de resultados del alcance, el proyecto cumplió el objetivo como se muestra en Anexo N 2. Contempló las siguientes metas e indicadores de cumplimiento, los cuales se reportan en los siguientes productos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" CON BPIN 2021003050104 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

Indicador de Producto	Año Inicial Meta	Año Final Meta	Valor Meta	Valor Ejecutado	% Ejecución
Vía secundaria mejorada (Producto principal del proyecto)	2022	2022	14.4150 km	14,4150	100%
Sitio crítico de la red vial secundaria estabilizado	2022	2022	1 Número	1 Número	100%
Servicio de Información Geográfica - SIG	2022	2022	14,4150 km	14,4150	100%

Que el proyecto de inversión SI X NO ___ ha cumplido con los objetivos del proyecto aprobado.

26. Que, de conformidad con cada una de las etapas del ciclo del proyecto de inversión, se tomaron en cuenta las lecciones aprendidas sobre Formulación, Planeación, Ejecución y Cierre del proyecto de inversión.

27. Que el proyecto durante su ejecución no presentó acciones preventivas, planes de mejora y/o alertas abiertas, acciones de inspección, vigilancia y control, como se muestra a continuación:

ENTIDAD	HALLAZGO - ACTUACIÓN	ALERTAS	PLAN DE MEJORA	FECHA	ESTADO ACTUAL
NA	NA	NA	NA	NA	NA

28. Que la entidad ejecutora del proyecto dio cumplimiento al registro de información en los aplicativos de seguimiento dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, a la fecha es de un porcentaje de ejecución física de 99,69% y porcentaje de ejecución financiera de 99,69 %; cómo se evidencia a través del soporte Anexo 3.

29. Que el aplicativo informático que dispone la Contraloría General de la República -SIRECI- reporta estado liquidado del proyecto y con un porcentaje de ejecución física de 99,69%.

30. Que la información y documentación del proyecto, así como los soportes documentales del presente acto administrativo es verídica, fidedigna y cumple con los requisitos para cierre señalados en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR y demás normas complementarias y concordante

Anexo 1. Ajustes a proyectos de inversión efectuados.

AJUSTES DEL PROYECTO				
Tipo de ajuste	Descripción del ajuste	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Ajuste No. 1				

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" CON BPIN 2021003050104 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

<p>Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes. Inclusion de actividades Incremento en el valor total.</p>	<p>Aumento o disminución de los costos de las actividades ya existentes, acorde a las cantidades de obra actualizadas, a las variaciones de precios de los insumos y a la inclusión de la nueva actividad. Inclusión de actividades: Se incluyen en la cadena de valor del proyecto las siguientes actividades: Provisión para el pago de primas de garantías, licencias y permisos, pasos de fauna y talas. Incremento del valor total inicial hasta el 50%: El valor del proyecto se incrementa en ciento veinticuatro millones doscientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos. (\$124.214.654,00); el valor adicional será con cargo a la asignación para la inversión regional 60% del Sistema General de Regalías.</p>	<p>\$24.188.514.486,00</p>	<p>\$24.312.729.140,00</p>	<p>\$124.214.654,00</p>
Ajuste No. 2				
<p>Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes. Inclusion de actividades Cambios en el horizonte del proyecto. Incremento en el valor total. Inclusion de fuentes de financiación.</p>	<p>Aumento o disminución de los costos de las actividades ya existentes, debido a variaciones en los precios, a las cantidades de obra actualizadas y a la inclusión de actividades nuevas. Inclusión de actividades: Se incluyen en la cadena de valor del proyecto la siguiente actividad: Realizar actualización de precios y realizar alternativas constructivas. Cambios en el horizonte del proyecto: Se cambia el horizonte de acuerdo a las prórrogas efectuadas a los contratos de obra e interventoría. Incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación: El valor del proyecto aprobado en el ajuste No. 1 se incrementa en seis mil novecientos setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos veintisiete pesos. (\$6.976.185.627,00); el valor adicional será con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia.</p>	<p>\$24.312.729.140,00</p>	<p>\$31.288.914.767,00</p>	<p>\$6.976.185.627,00</p>

Anexo 2. Balance de indicadores de producto en términos de resultados del alcance del proyecto se resumen en los siguientes productos y metas:

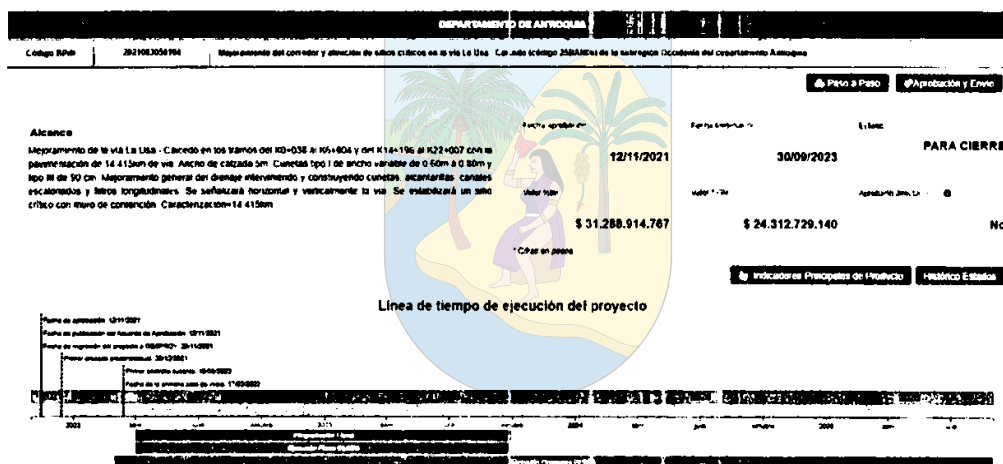
INDICADORES DE PRODUCTO						
Objetivo Especifico	Producto	Unidad Producto	Cantidad Producto	Nombre Indicador	Valor Meta	% Ejecutado
					U. Indicador	
Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural en	Vía secundaria mejorada (Producto principal del proyecto)	Kilómetros de vías secundarias	14,4150	43040301-Vías de la red vial Departamental pavimentadas	14,4150	100%

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" CON BPIN 2021003050104 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS."

INDICADORES DE PRODUCTO						
Objetivo Específico	Producto	Unidad Producto	Cantidad Producto	Nombre Indicador	Valor Meta	% Ejecutado
					U. Indicador	
la subregión Occidente del departamento de Antioquia.	Sitio crítico de la red vial secundaria estabilizado	Kilómetros de vías secundarias	1,0000		1,0000	100%
	Servicio de Información Geográfica - SIG	Kilómetros de vías	14,4150		14,4150	100%

Fuente: GESPROY SGR

Anexo 3. Soporte de aplicativo de seguimiento dispuesto por el DNP, GESPROY SGR que determina avance de porcentaje de ejecución física de 99,69% y porcentaje de ejecución financiera de 99,69%; como se identifica a continuación:



Fuente: GESPROY SGR – Abril de 2026

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Realización. Realizar el Cierre del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" con BPIN 2021003050104, financiado con recursos del Sistema General de Regalías - SGR, por encontrarse Terminado y cerrado, en cumplimiento de la ejecución contractual, física, financiera, metas y los indicadores de producto en las condiciones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO 2. Orden. Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia que se dé inicio con el procedimiento de liberación parcial de recursos

*POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA LA USA - CAICEDO (CÓDIGO 25BAN06) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA' CON BPIN 2021003050104 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS *

por valor de TRES PESOS M/L (\$3,00) correspondientes a saldos no ejecutados de la fuente SGR, derivados de ajustes de cierre financiero del capítulo presupuestal y, posteriormente devolver los saldos no ejecutados al Sistema General de Regalías por la fuente SGR – Asignación para la inversión regional 60%, como saldo del valor total aprobado con fuentes del SGR por (\$24.312.729.140,00), respecto al valor final ejecutado y pagado (\$24.312.729.137,00).

ARTÍCULO 3. Orden. Ordenar a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el reporte del presente acto administrativo de cierre del proyecto con BPIN 2021003050104 a través del aplicativo de seguimiento GESPROY - SGR e infórmese al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de Regalías y a la instancia de aprobación del proyecto.

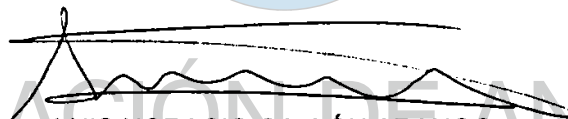
ARTÍCULO 4. Adopción. Adóptese como parte integral de esta Resolución los Anexos relacionados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO 6. Información. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de cierre de proyecto conforme al Sistema General de Regalías.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).



LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yesenia Pava Ramos Contratista Dirección Estructuración de Proyectos Secretaría de Infraestructura Física	Yesenia Pava	16/04/26
Revisó:	Gissel Milena Martínez Echeverri Directora de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física	Gissel Milena Martínez Echeverri	21/04/26
Aprobó:	Pablo Tomás Betancur Arango Director Estructuración de Proyectos Secretaría de Infraestructura Física	Pablo Tomás Betancur Arango	21/04/26
Revisó:	Karol Arteaga López Contratista Dirección de Gestión de Proyectos Gerencia de Proyectos Especiales	Karol Arteaga López	16-04-26
Aprobó:	Duber Andrés Ampudia Perea Profesional Universitario Dirección de Gestión de Proyectos Gerencia de Proyectos Especiales	D A A P	24-04-26
Aprobó:	Ever Eduardo Uribe Osorio Director de Gestión de Proyectos Gerencia de Proyectos Especiales	Ever Eduardo Uribe Osorio	24/04/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR**

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, debidamente nombradas y posesionadas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el contenido del artículo 1° y siguientes del Decreto departamental N° Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, el Comité Asesor y Evaluador (CAE) es un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar y su ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los CAE tendrán la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual de su organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que los artículos 5° y 6° del Decreto departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, establecen las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo componen.
4. Que el artículo 8° idem regula los Comités Asesores y Evaluadores para el Funcionamiento de la Entidad señalando que para el desarrollo de la delegación contenida en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto N° 202507000089 de 2025, el (la) Secretario (a) General, designará los profesionales que desarrollen el rol logístico y jurídico, y el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos y/o el (la) Secretario (a) de Talento Humano designará el profesional que desarrolle el rol técnico, según corresponda.
5. Que el párrafo del artículo en mención indica, que se entenderán de manera

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

general como procesos de funcionamiento aquellos que se financian con recursos del presupuesto de funcionamiento así estos tengan recursos de inversión. Estos procesos se caracterizan por estar indirectamente relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, en tanto que brindan soporte operativo y administrativo a las funciones misionales, y por tener un impacto interno orientado a la eficiencia institucional.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas indicadas en la presente Resolución y serán responsables por la realización de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025. Así mismo, estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los TRES (3) días siguientes a la comunicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.
7. Que para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses se debe consultar, además de las disposiciones legales vigentes, la circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación: Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO DE LA RED CONTRAINCENDIOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”, el cual estará integrado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MANTENIMIENTO DE LA RED CONTRAINCENDIOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL	Yuly Andrea Taborda PE - Dirección de Servicios Generales	Wilson Duque Ríos PU - Dirección Contractual	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU - Dirección Contractual

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva, según aplique. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

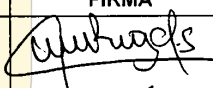

Artículo 2. Recursos: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, en caso de que el proceso de contratación sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL


ELIANA MARÍA ZAPATA CARRASQUILLA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual		22-4-26
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		22-4-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(21/04/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 3569 del 21 de abril de 2003 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME domiciliada en el Distrito de Medellín-Antioquia e identificada con Nit número 811.038.955-5.

Que con el radicado número 2026010160641 del 6 de abril de la presente anualidad, el señor Jaime de Jesús Pérez Tamayo en su calidad de representante legal de la Corporación allega Acta del 20 de noviembre de 2025 de Asamblea General de reunión extraordinaria por medio de la cual se nombra la junta directiva y Revisor Fiscal, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribáse los siguiente nombres y designaciones de los miembros que conforman la junta directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME, con domicilio en el distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta número del 20 de noviembre de 2025 de la Asamblea General de reunión extraordinaria con apego al artículo 21 de los Estatutos de la Corporación.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente y Representante Legal	Jaime de Jesús Pérez Tamayo	8.315.376
Presidente Suplente	Gabriel Jaime Pérez Díaz	71.737.161
Miembro	Carlos Andrés Pérez Díaz	79.930.883
Miembro	Elena Gladys Díaz de Pérez	32.502.993
Miembro	Paola Andrea Trujillo Montaño	1.037.601.284



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026080034218
Fecha Radicado: 2026-04-21 16:13:13.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

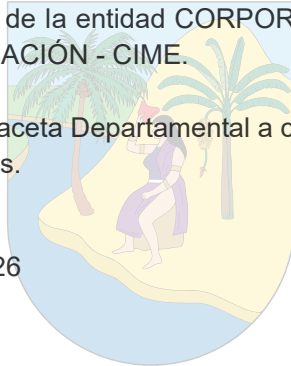
(21/04/2026)

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME, el Acta del 20 de noviembre de 2025 de Asamblea General de reunión extraordinaria, por medio de la cual, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 26 del estatuto social el presidente de la junta directiva será el representante Legal siendo el señor Jaime de Jesús Pérez Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.315.376, se ratifica el nombramiento de la señora Luisa Fernanda Restrepo González identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.191.949 y T.P. 255358-T como REVISORA FISCAL de conformidad con el artículo 29 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jaime de Jesús Pérez Tamayo Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 21/04/2026



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*